

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-157/19.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

"GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V".

REPRESENTANTE LEGAL:

██
██
██

**
**
**

██
CANCÚN,
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-157/19.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **100309192403058C73065** y número de emisión **19379** de fecha 04 de septiembre de 2019, el Director Estatal de Recaudación, emitió el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas al la contribuyente "**GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V.**", respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta, de Personas Morales del Régimen General y de la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas del mes de julio del ejercicio fiscal 2019.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-157/19.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

II.- Inconforme con lo anterior la contribuyente "GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V", mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, presentado ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, en fecha 13 de diciembre de 2019, interpuso Recurso de Revocación en contra del requerimiento de obligaciones fiscales, contenida en el oficio con número de control **100309192403058C73065** y número de emisión **19379**.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo a nombre de la recurrente, se desprende que el escrito por medio del cual la recurrente interpuso recurso de revocación, en contra del primer requerimiento de obligaciones omitidas con número de control **100309192403058C73065** y número de emisión **19379**, de fecha 04 de septiembre de 2019, acto emitido por el Director Estatal de Recaudación, el cual fue interpuesto fuera del plazo legal con el que cuenta para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal que dicta lo siguiente:

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-157/19.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el término de 30 días se le concedió conforme al artículo antes referido para interponer su recurso de revocación, el cual empieza a computarse a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, siendo que esta se llevó a cabo el día 18 de septiembre del 2019, por lo que dicho término feneció el día 31 de octubre de 2019, descontando los días sábados y domingos que mediaron en dicho término.

Ahora bien, siendo que el plazo concedido a la recurrente para presentar su recurso feneció el día 04 de noviembre de 2019, y que no fue hasta el día 13 de diciembre del año 2019, en que la recurrente presentó su escrito, es de concluirse que éste excedió en exceso los treinta días previstos por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, es procedente hacer valer **la causal de improcedencia prevista** en el artículo 124 fracción IV en relación con el 124-a fracción II del Código Fiscal Federal que dispone:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-157/19.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Artículo 124-A. - Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(....)

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

(....)

Por todo lo argumentado anteriormente, está con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, fracción IV, en relación con el artículo 124-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee por improcedente el recurso de revocación intentado por el contribuyente "GRUPO LA PLAYUCA, S DE R.L DE C.V", en contra de las resoluciones contenidas en el oficio con número de control 100309192403058C73065 y número de emisión 19379, de fecha 04 de septiembre de 2019, en concepto del Primer Requerimiento de obligaciones omitidas, emitida por el Director Estatal de Recaudación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/118/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-157/19.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**



**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUNAL DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.